



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 19 de octubre de 2018
Oficio Número ASE-10286-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Universidad Tecnológica de Saltillo
Cuenta Pública: 2015

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLIS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio de la Universidad Tecnológica de Saltillo; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A y 74-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración de la C. Marlenne Medina Trejo, correspondiente al ejercicio 2015.

Para tal efecto, esta Auditoría Superior, notificó a la Universidad Tecnológica de Saltillo el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3507-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, la Universidad Tecnológica de Saltillo, en fecha 15 de abril de 2016, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número UTS/036/2015, de fecha 12 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 24 de junio de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante el oficio número ASE-6801-2016, de fecha 23 de junio de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole a la Universidad Tecnológica de Saltillo, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 15 de julio de 2016, la Universidad Tecnológica de Saltillo, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número UTS/115/2016, de fecha 13 de julio de 2016, firmado por la C. Marlenne Medina Trejo, en su carácter de Rectora de la Universidad



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Tecnológica de Saltillo, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 3).

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del 2015 de la Universidad Tecnológica de Saltillo, antes señalado, se destacaron diversas observaciones las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración de la Universidad Tecnológica de Saltillo cargo de la M.A. MARLENNE MEDINA TREJO, rectora de la Universidad, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2015, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá a los análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública de la Universidad Tecnológica de Saltillo, correspondientes al ejercicio del 2015, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Derivado de la revisión realizada de conformidad con el Programa de Auditoría a la Universidad Tecnológica de Saltillo, realizada por esta Auditoría Superior del Estado, mediante el requerimiento de información número ASE-3507-2016 de fecha 11 de marzo de 2016 y notificada a la entidad el día 04 de abril del mismo año, se solicitó documentación original comprobatoria y justificativa con el propósito de revisar y fiscalizar las operaciones que tuvo la Universidad Tecnológica de Saltillo, así como los archivos electrónicos derivados del período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Posteriormente la Universidad Tecnológica de Saltillo, dio respuesta al oficio de requerimiento de información número ASE-3507-2016 con oficio No. UTS/036/2016 de fecha 12 de abril de 2016 y recibido por la Auditoría Superior el día 15 de abril del mismo año, de lo cual se desprende la cédula de observación No. 10547002CFA115O00003, de la cual de la revisión solicitada a la nómina en archivo electrónico por cada uno de los períodos de pago de enero a diciembre y acumulada al 31 de diciembre de 2015 y el tabulador de sueldo autorizado vigente durante el ejercicio en revisión, se detectó que a diversos empleados se les otorgó un salario acumulado mayor a lo estipulado en el tabulador de sueldos autorizado, por lo que se requiere que aclare y justifique dicha situación con la documentación comprobatoria correspondiente, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 4).

Lo anterior se desprende del estudio y análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Servicios Personales del ejercicio 2015, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$116,286.08 (CIENTO DIEZ Y SEIS DOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 08/100 M.N.) derivado de las nóminas de empleados que se detallan en el siguiente recuadro:

RFC	Puesto	SUELDO NOMINAL ANUNAL	SUELDO TABULADOR ANUNAL	CANTIDAD ANUAL PAGADA EN EXCESO
-----	--------	-----------------------	-------------------------	---------------------------------



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

GAMT570506BE3	Subdirectora De Administración y Finanzas	364,618.80	323,030.40	41,588.40
GAPX780927QY7	Subdirectora de Vinculación	364,618.80	323,030.40	41,588.40
LPGR840220	Subdirector Académico	350,688.12	323,030.40	27,657.72
METM770619	Rector	228,094.42	222,642.86	5,451.56
TOTAL:		1,308,020.14	1,191,734.06	116,286.08

Derivado de lo descrito con anterioridad la Universidad Tecnológica de Saltillo exhibe a razón de comprobar sus egresos diversa documentación como copia fotostática de oficio No. 711-3/1560/2014 suscrito por el Lic. Raymundo V. Yáñez del Razo, Director General Adjunto en Materia de Remuneraciones, dirigido al Mtro. Héctor Arreola Soria, Coordinador General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas donde se comunica el presupuesto autorizado para el programa presupuestario U006 "subsidios federales para organismos descentralizados estatales" para el ejercicio 2014; copia fotostática de catálogo de puestos y tabulador de sueldos mensuales para servidores públicos superiores y mandos medios, con vigencia al 1 de febrero de 2014; copia fotostática de catálogo de puestos y tabulador de sueldos mensuales para personal académico, con vigencia al 1 de febrero de 2014; copia fotostática de catálogo de puestos y tabulador de sueldos mensuales para personal administrativo, con vigencia al 1 de febrero de 2014; además de lo anterior la Universidad Tecnológica de Saltillo declara bajo oficio sin número de fecha 13 de julio de 2016 lo siguiente:

"... Por medio del presente le informo respecto al pliego de observación número 2.

Numero de control: 10547002CFA115O00003.

Se informa a la autoridad competente que estas diferencias derivan del uso de diferentes tabuladores durante el ejercicio 2015, atendiendo a la observación se procederá a informar mediante escrito a cada uno de estos trabajadores de los salarios que le fueron pagados en exceso a fin de que realicen los reintegros correspondiente este trámite se llevará a cabo el 01 de agosto del año en curso fecha en que se reanudan las labores de esta institución, cabe aclarar que de los 4 funcionarios señalados solamente 1 continua laborando en la institución..."

Derivado del análisis y estudio de la documentación descrita con anterioridad se desprende que el ente fiscalizado no solventa la observación emitida por esta Auditoría Superior, toda vez que no presento la documentación comprobatoria que justifique las diferencias determinadas.

Aunado a lo anterior contraviene con las facultades que le otorga la ley, pues solo el órgano de gobierno de las entidades paraestatales tiene la facultad de dictar las disposiciones que normen la remuneración y prestaciones que deben otorgarse a los servidores públicos, las que en todo caso deberán sujetarse a los tabuladores autorizados por el Gobierno del Estado. Lo anterior contraviene con el artículo 5, fracción XIII, artículo 11, fracción XIV y 26 del decreto de creación de la Universidad Tecnológica de Saltillo, en el que el primero de ellos establece que para dar cumplimiento a las atribuciones de la universidad se debe de guiar por el procedimiento de ingreso, permanencia y promoción de personal académico; el segundo determina que el Consejo Directivo tendrá la atribución de discutir y en su caso, aprobar la cuenta anual de ingresos y egresos de la Universidad así como



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

coordinarse con el auditor que designe la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en todo lo relativo a la vigilancia del ejercicio de recursos presupuestales; el tercero establece que todo personal adscrito a la Universidad normara su relación laboral por lo dispuesto por el artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, contraviene lo estipulado por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece la obligación de las entidades de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas. Así mismo se incumple con lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos que señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Por lo anteriormente descrito, se advierte que el o los funcionarios responsables de llevar a cabo la ministración de fondos del erario público, otorgo prestaciones a sus trabajadores por concepto de salario acumulado mayor a lo estipulado en el tabulador de sueldos autorizado, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues es obligación de la entidad contar con los comprobantes originales que reúnan los requisitos legales, que soporten y justifiquen dichos egresos.

Consecuentemente, en virtud de que la M.A. MARLENNE MEDINA TREJO en la época de la comisión de los hechos descritos en la presente observación se desempeñó como rectora de la Universidad Tecnológica de Saltillo, se señala como responsable de administrar los ingresos provenientes de la operación de servicios y de los bienes que se incorporen al patrimonio, así como vigilar y documentar toda la ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción IV y XII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Saltillo, artículo Décimo Sexto, fracción VIII, XVI y XVII se encuentra a este funcionario como presunto responsable de los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de la entidad denominada Universidad Tecnológica de Saltillo, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015.

Además de lo anterior, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la Universidad Tecnológica de Saltillo por la cantidad de \$116,286.08 (CIENTO DIEZ Y SEIS DOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 08/100 M.N.) motivo por el cual durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración, desplegaron conductas constitutivas



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

del tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública de la Universidad Tecnológica de Saltillo, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde al Rector de la Universidad, llevar la contabilidad del organismo a través de las oficinas que al efecto se establezcan, así como responder del estado y manejo financiero del mismo.

SEGUNDO.- Derivado de la revisión realizada de conformidad con el Programa de Auditoría a la Universidad Tecnológica de Saltillo, realizada por esta Auditoría Superior del Estado, mediante el requerimiento de información número ASE-3507-2016 de fecha 11 de marzo de 2016 y notificada a la entidad el día 04 de abril del mismo año, se solicitó documentación original comprobatoria y justificativa con el propósito de revisar y fiscalizar las operaciones que tuvo la Universidad Tecnológica de Saltillo, así como los archivos electrónicos derivados del período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Posteriormente la Universidad Tecnológica de Saltillo, dio respuesta al oficio de requerimiento de información número ASE-3507-2016 con oficio No. UTS/036/2016 de fecha 12 de abril de 2016 y recibido por la Auditoría Superior el día 15 de abril del mismo año, de lo cual se desprende la cédula de observación No. 10547002CFA115O00004, de la cual de la revisión solicitada a la nómina en archivo electrónico por cada uno de los períodos de pago de enero a diciembre y acumulada al 31 de diciembre de 2015, se detectó que a diversos empleados se les otorgó la prestación de prima vacacional en mayor cantidad a lo establecido en las prestaciones autorizadas al personal adscrito a las Universidades Tecnológicas, por lo que se requiere aclarar y justificar con la documentación comprobatoria correspondiente, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 4).

Lo anterior se desprende del estudio y análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Servicios Personales del ejercicio 2015, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$38,559.10 (TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.) derivado de las nóminas de empleados que se detallan en el siguiente recuadro:

RFC	Puesto	Prima vacacional anual	Prima vacacional tabulador anual	Cantidad pagada en exceso
AAML820623PW9	Rector	24,675.84	16,866.88	7,808.96
GAMT570506BE3	Subdirectora De Administración y Finanzas	14,216.53	8,973.07	5,243.46
GAPX780927QY7	Subdirectora De Vinculación	14,216.53	8,973.07	5,243.46
LPGR840220	Subdirector Académico	14,216.53	8,973.07	5,243.46



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

ZAMC720121HB0	Jefe De Departamento De Asuntos Administrativos	10,275.36	6,520.42	3,754.94
MAGV6501054G1	Jefe De Departamento De Tutorías	10,275.36	6,520.42	3,754.94
MUVH9109079S5	Jefe De Departamento De Difusión	10,275.36	6,520.42	3,754.94
GUHJ881128	Jefe De Departamento De Servicios Escolares	10,275.36	6,520.42	3,754.94
TOTAL:		108,426.87	69,867.77	38,559.10

Derivado de lo descrito con anterioridad la Universidad Tecnológica de Saltillo exhibe a razón de comprobar sus egresos diversa documentación como copia fotostática de oficio No. 711-3/1560/2014 suscrito por el Lic. Raymundo V. Yáñez del Razo, Director General Adjunto en Materia de Remuneraciones, dirigido al Mtro. Héctor Arreola Soria, Coordinador General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas donde se comunica el presupuesto autorizado para el programa presupuestario U006 "subsidios federales para organismos descentralizados estatales" para el ejercicio 2014; copia fotostática de catálogo de puestos y tabulador de sueldos mensuales para servidores públicos superiores y mandos medios, con vigencia al 1 de febrero de 2014; copia fotostática de catálogo de puestos y tabulador de sueldos mensuales para personal académico, con vigencia al 1 de febrero de 2014; copia fotostática de catálogo de puestos y tabulador de sueldos mensuales para personal administrativo, con vigencia al 1 de febrero de 2014; además de lo anterior la Universidad Tecnológica de Saltillo declara bajo oficio sin número de fecha 13 de julio de 2016 lo siguiente:

"... Por medio del presente le informo respecto al pliego de observación número 4.

Numero de control: 10547002CFA115O00004.

Se informa a la autoridad competente que estas diferencias derivan del uso de diferentes tabuladores durante el ejercicio 2015, atendiendo a la observación se procederá a informar mediante escrito a cada uno de estos trabajadores de la prima vacacional pagada en exceso a fin de que realicen los reintegros correspondiente este trámite se llevará a cabo el 01 de agosto del año en curso fecha en que se reanudan las labores de esta institución, cabe aclarar que de los 4 funcionarios señalados solamente 3 continua laborando en la institución..."

Derivado del análisis y estudio de la documentación descrita con anterioridad se desprende que el ente fiscalizado no solventa la observación emitida por esta Auditoría Superior, toda vez que no presento la documentación comprobatoria que justifique las diferencias determinadas, por lo que subsiste la observación.

Aunado a lo anterior contraviene con las facultades que le otorga la ley, pues solo el órgano de gobierno de las entidades paraestatales tiene la facultad de dictar las disposiciones que normen la remuneración y prestaciones que deben otorgarse a los servidores públicos, las que en todo caso deberán sujetarse a los tabuladores autorizados por el Gobierno del Estado. Lo anterior contraviene con el artículo 44 y 47 del Reglamento Interno de la Universidad Tecnológica de Saltillo que determina el primero de ellos que la Universidad no pagará salarios distintos a los establecidos en el tabulador oficial; el segundo estipula que la prima vacacional se pagará sobre 10 días de salario para los trabajadores



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

de mandos medios y superiores; y para los trabajadores académico, técnico y de apoyo, y de servicio administrativo, la prima vacacional se pagará sobre 24 días de salario.

Además, contraviene lo estipulado por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece la obligación de las entidades de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas. Así mismo se incumple con lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos que señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Por lo anteriormente descrito se advierte que el funcionario responsable de llevar a cabo la ministración de fondos del erario público, otorgo prestaciones a sus trabajadores por concepto de prima vacacional mayor a lo estipulado en el tabulador de sueldos autorizado, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues es obligación de la entidad contar con los comprobantes originales que reúnan los requisitos legales, que soporten y justifiquen dichos egresos.

Consecuentemente, en virtud de que la M.A. MARLENNE MEDINA TREJO en la época de la comisión de los hechos descritos en la presente observación se desempeñó como rectora de la Universidad Tecnológica de Saltillo, se señala como responsable de administrar los ingresos provenientes de la operación de servicios y de los bienes que se incorporen al patrimonio, así como vigilar y documentar toda la ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción IV y XII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Saltillo, artículo Décimo Sexto, fracción VIII, XVI y XVII se encuentra a este funcionario como presunto responsable de los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de la entidad denominada Universidad Tecnológica de Saltillo, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015.

En este mismo orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la Universidad Tecnológica de Saltillo por la cantidad de \$38,559.10 (TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS10/100 M.N.) motivo por el cual durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública de la Universidad Tecnológica de Saltillo, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde al Rector de la Universidad, llevar la contabilidad del organismo a través de las oficinas que al efecto se establezcan, así como responder del estado y manejo financiero del mismo.

TERCERO.- Derivado de la revisión realizada de conformidad con el Programa de Auditoría a la Universidad Tecnológica de Saltillo, realizada por esta Auditoría Superior del Estado, mediante el requerimiento de información número ASE-3510-2016 de fecha 11 de marzo de 2016 y notificada a la entidad el día 04 de abril del mismo año, se solicitó documentación original comprobatoria y justificativa con el propósito de revisar y fiscalizar las operaciones que tuvo la Universidad Tecnológica de Saltillo, así como los archivos electrónicos derivados del período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Posteriormente, la Universidad Tecnológica de Saltillo, dio respuesta al oficio de requerimiento de información número ASE-3510-2016 con oficio No. UTS/037/2016 de fecha 21 de abril de 2016 y recibido por la Auditoría Superior el día 22 de abril del mismo año, de lo cual se desprende la cédula de observación No. 10550002CFA115O00002, a efecto de comprobar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 5.1.3.3 Servicios Profesionales, se solicitó la integración de los pagos de asesorías y la documentación comprobatoria y justificativa, observándose que no se presentó la mencionada documentación comprobatoria del egreso, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 5).

Lo anterior se desprende del estudio y análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Asesorías del ejercicio 2015, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$1,041,503.71 (UN MILLON CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS 71/100 M.N.) derivado de la cuenta pública que se detalla en el siguiente recuadro:

Cuenta	Concepto	Importe
5.1.3.3	Servicios Profesionales	1,041,503.71

Derivado de lo descrito con anterioridad la Universidad Tecnológica de Saltillo presenta a razón de comprobar sus egresos el oficio No. UTS/037/2016 de fecha 21 de abril de 2016, en el cual manifiesta lo siguiente:

"... Hacemos de su conocimiento que la administración anterior no hizo entrega de la misma y no se encontraron pólizas..."

Posteriormente, esta Auditoría Superior notificó pliego de observaciones con oficio No. ASE-6801-2016 de fecha 23 de junio de 2016 y recibido por la Universidad Tecnológica de Saltillo el día 24 de junio del mismo año.



En este mismo orden de ideas el ente fiscalizado dio respuesta al oficio que notifica el pliego de observaciones anteriormente descrito con oficio UTS/115/2016, en el cual menciona que:

"... Por medio del presente le informo respecto al pliego de observación Egresos número 1

Se entrega comprobante de contratos celebrados con el personal mencionado.

Observación No. 2

Cuenta 5.1.1.3 Servicios Profesionales monto \$1,401,503.71, se entrega las facturas que corresponden a esa cuenta (derivado que la universidad no contaba con sistema de contabilidad se realizó la contabilidad manualmente en archivo Excel, la cuenta 5.1.1.3. Es el acumulado de egresos de servicios profesionales entregamos facturación correspondiente a esa cuenta), así como acumulado mensual de esa cuenta..."

Derivado del análisis y estudio de la documentación descrita con anterioridad se desprende que el ente fiscalizado no solventa la observación emitida por esta Auditoría Superior, toda vez que aun y cuando se menciona en el oficio antes descrito la referencia de la entrega de la documentación solicitada, no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del egreso. Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 17, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo; por su parte, el segundo de los ordenamientos dispone que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances; así mismo, los artículos 42 y 43 señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo. Aunado a lo anterior, se vulnera lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que obliga las entidades a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

Por lo anteriormente descrito se advierte que el funcionario responsable de llevar a cabo la ministración de fondos del erario público, no cuenta con documentación comprobatoria y justificativa de los servicios profesionales pagados derivados de la cuenta pública 5.1.3.3, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues es obligación de la entidad contar con los comprobantes originales que reúnan los requisitos legales, que soporten y justifiquen dichos egresos.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Consecuentemente, en virtud de que la M.A. MARLENNE MEDINA TREJO en la época de la comisión de los hechos descritos en la presente observación se desempeñó como rectora de la Universidad Tecnológica de Saltillo, se señala como responsable de administrar los ingresos provenientes de la operación de servicios y de los bienes que se incorporen al patrimonio, así como vigilar y documentar toda la ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción IV y XII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Saltillo, artículo Décimo Sexto, fracción VIII, XVI y XVII se encuentra a este funcionario como presunto responsable de los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de la entidad denominada Universidad Tecnológica de Saltillo, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015.

Además de lo anterior, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la Universidad Tecnológica de Saltillo por la cantidad de \$1,041,503.71 (UN MILLON CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS 71/100 M.N.) motivo por el cual durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública de la Universidad Tecnológica de Saltillo, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde al Rector de la Universidad, llevar la contabilidad del organismo a través de las oficinas que al efecto se establezcan, así como responder del estado y manejo financiero del mismo.

CUARTO.- Derivado de la revisión realizada de conformidad con el Programa de Auditoría a la Universidad Tecnológica de Saltillo, realizada por esta Auditoría Superior del Estado, mediante el requerimiento de información número ASE-3511-2016 de fecha 11 de marzo de 2016 y notificada a la entidad el día 04 de abril del mismo año, se solicitó documentación original comprobatoria y justificativa con el propósito de revisar y fiscalizar las operaciones que tuvo la Universidad Tecnológica de Saltillo, así como los archivos electrónicos derivados del período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Posteriormente, la Universidad Tecnológica de Saltillo, dio respuesta al oficio de requerimiento de información número ASE-3511-2016 con oficio No. UTS/038/2016 de fecha 14 de abril de 2016 y recibido por la Auditoría Superior el día 15 de abril del mismo año, de lo cual se desprende la cédula de observación No. 10551003CFA115O00001, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la entidad registrados en la cuenta pública del ejercicio 2015, por lo que se solicitó los pagos mensuales por la retención del ISR por sueldos y salarios, honorarios, arrendamientos e IVA y los auxiliares contables correspondientes; como resultado del cotejo de los pagos mensuales enterados al SAT,



correspondientes a las retenciones de ISR por sueldos y salarios contra lo presentado en nómina acumulada de enero a diciembre de 2015 y lo registrado en la cuenta contable 2.1.1.2.9 Impuestos, se observó que el registro contable del pasivo y el pago realizado y la cancelación del mismo, no fueron correspondidos con dichos pagos, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 6).

Lo anterior se desprende del estudio y análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del ejercicio 2015, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$377,741.00 (TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) derivado de las diferencias que de la cuenta pública que se detalla en el siguiente recuadro:

MES	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PAGO	RETENCION ISR POR SALARIOS	SUBSIDIO AL EMPLEO	TOTAL PAGADO
ENERO	20/08/2015	29/08/2015	60,530.00	1,163.00	64,253.00
FEBRERO	20/08/2015	29/08/2015	69,299.00	514.00	73,483.00
MARZO	28/08/2015	29/08/2015	65,825.00	670.00	68,874.00
ABRIL	28/08/2015	29/08/2015	51,805.00	444.00	53,703.00
MAYO	20/08/2015	29/08/2015	56,306.00	624.00	57,772.00
JUNIO	28/08/2015	29/08/2015	58,630.00	152.00	59,887.00
JULIO	20/08/2015	29/08/2015	58,880.00	219.00	59,326.00
AGOSTO	N/P		N/P		N/P
SEPTIEMBRE	11/12/2015		42,733.00		44,162.00
OCTUBRE	N/P		N/P		N/P
NOVIEMBRE	26/12/2015	30/12/2015	77,680.00		78,558.00
DICIEMBRE	30/12/2015		163,750.00	28.00	163,722.00
TOTALES			705,438.00		
TOTAL CUENTA 2.1.2.2.9			327,697.00		
DIFERENCIA			377,741.00		

*N/P = No presentó.

Derivado de lo descrito con anterioridad la Universidad Tecnológica de Saltillo exhibe a razón de comprobar sus egresos diversa documentación como copia fotostática de acuse de recibo declaración provisional o definitiva de impuestos federales, por concepto de ISR retenciones por salarios por la cantidad de \$64,253.00 (SESENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) de fecha 20 de agosto de 2015, así como el recibo bancario de transacción electrónica relacionado con el pago del impuesto; copia fotostática de acuse de recibo declaración provisional o definitiva de impuestos federales, por concepto de ISR retenciones por salarios por la cantidad de \$73,783.00 (SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) de fecha



20 de agosto de 2015, así como el recibo bancario de transacción electrónica relacionado con el pago del impuesto; copia fotostática de acuse de recibo declaración provisional o definitiva de impuestos federales, por concepto de ISR retenciones por salarios por la cantidad de \$68,874.00 (SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) de fecha 28 de agosto de 2015, así como el recibo bancario de transacción electrónica relacionado con el pago del impuesto; copia fotostática de acuse de recibo declaración provisional o definitiva de impuestos federales, por concepto de ISR retenciones por salarios por la cantidad de \$53,703.00 (CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.) de fecha 28 de agosto de 2015, así como el recibo bancario de transacción electrónica relacionado con el pago del impuesto; copia fotostática de acuse de recibo declaración provisional o definitiva de impuestos federales, por concepto de ISR retenciones por salarios por la cantidad de \$57,772.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTYA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) de fecha 20 de agosto de 2015, así como el recibo bancario de transacción electrónica relacionado con el pago del impuesto; copia fotostática de acuse de recibo declaración provisional o definitiva de impuestos federales, por concepto de ISR retenciones por salarios por la cantidad de \$59,887.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) de fecha 28 de agosto de 2015, así como el recibo bancario de transacción electrónica relacionado con el pago del impuesto; copia fotostática de acuse de recibo declaración provisional o definitiva de impuestos federales, por concepto de ISR retenciones por salarios por la cantidad de \$59,326.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS VEINTI SEIS PESOS 00/100 M.N.) de fecha 20 de agosto de 2015, así como el recibo bancario de transacción electrónica relacionado con el pago del impuesto; copia fotostática de acuse de recibo declaración provisional o definitiva de impuestos federales, por concepto de ISR retenciones por salarios por la cantidad de \$44,162.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) de fecha 11 de diciembre de 2015; copia fotostática de acuse de recibo declaración provisional o definitiva de impuestos federales, por concepto de ISR retenciones por salarios por la cantidad de \$78,558.00 (SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) de fecha 26 de diciembre de 2015, así como el recibo bancario de transacción electrónica relacionado con el pago del impuesto; copia fotostática de acuse de recibo declaración provisional o definitiva de impuestos federales, por concepto de ISR retenciones por salarios por la cantidad de \$163,772.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) de fecha 30 de diciembre de 2015, así como el recibo bancario de transacción electrónica relacionado con el pago del impuesto; copia fotostática de cédula de trabajo mensual de subsidio al empleo e ISPT de diciembre de 2015 con el listado del total de docentes; aunado a lo anterior la entidad fiscalizada declara bajo oficio sin número de fecha 13 de julio de 2016, lo siguiente:

“... Por medio del presente le informo respecto al pliego de observación número 1.

Numero de control: 10551003CFA115O00001.

Se le informa a la autoridad competente contablemente no se registraron sin embargo se efectuó el pago de las aportaciones...”

Derivado del análisis y estudio de la documentación descrita con anterioridad se desprende que el ente fiscalizado no solventa la observación emitida por esta Auditoría Superior, toda vez que no anexo



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

documentación que justifique la diferencia entre el registro contable y el pago realizado, lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 52, fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que establece como obligación de todo servidor público, en aras de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público. Así mismo se contraviene lo dispuesto por los artículos 167 y 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen, el primero la obligación de los funcionarios públicos de desempeñar sus funciones franco cumplimiento a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; por su parte el segundo de ellos comprende un imperativo insoslayable para que los recursos económicos de que dispongan el Estado, Municipios y demás entidades, se administren con eficiencia y honradez, por lo que sí en la entidad se retuvo una cantidad mayor a la que se enteró al SAT por concepto de Impuesto Sobre la Renta, resulta evidente la contravención al principio constitucional de eficiencia en el desarrollo de las funciones propias de los funcionarios públicos.

En este mismo orden de ideas, se contraviene lo establecido por el artículo 52, fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispositivo legal que establece que todo servidor público tiene la obligación de conducirse con apego a la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia, en el desempeño de sus funciones, además deben ejecutar legalmente los programas y presupuestos correspondientes a su competencia, así como el utilizar los recursos que le sean asignados para el desempeño de sus funciones, exclusivamente para los fines que le sean afectos.

Por lo anteriormente descrito se advierte que el funcionario responsable de llevar a cabo la ministración de fondos del erario público, realizo de forma equivocada el cálculo por la retención del ISR, así como el subsidio al empleo, además de enterarlo a la autoridad correspondiente dando como resultado una diferencia contable, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues es obligación de la entidad contar con los comprobantes originales que reúnan los requisitos legales, que soporten y justifiquen dichos egresos.

Consecuentemente, en virtud de que la M.A. MARLENNE MEDINA TREJO en la época de la comisión de los hechos descritos en la presente observación se desempeñó como rectora de la Universidad Tecnológica de Saltillo, se señala como responsable de administrar los ingresos provenientes de la operación de servicios y de los bienes que se incorporen al patrimonio, así como vigilar y documentar toda la ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción IV y XII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Saltillo, artículo Décimo Sexto, fracción VIII, XVI y XVII se encuentra a este funcionario como presunto



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

responsable de los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de la entidad denominada Universidad Tecnológica de Saltillo, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015.

Además de lo anterior, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la Universidad Tecnológica de Saltillo por la cantidad de \$377,741.00 (TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) motivo por el cual durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública de la Universidad Tecnológica de Saltillo, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde al Rector de la Universidad, llevar la contabilidad del organismo a través de las oficinas que al efecto se establezcan, así como responder del estado y manejo financiero del mismo.

QUINTO.- Derivado de la revisión realizada de conformidad con el Programa de Auditoría a la Universidad Tecnológica de Saltillo, realizada por esta Auditoría Superior del Estado, mediante el requerimiento de información número ASE-3514-2016 de fecha 11 de marzo de 2016 y notificada a la entidad el día 04 de abril del mismo año, se solicitó documentación original comprobatoria y justificativa con el propósito de revisar y fiscalizar las operaciones que tuvo la Universidad Tecnológica de Saltillo, así como los archivos electrónicos derivados del período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Posteriormente, la Universidad Tecnológica de Saltillo, dio respuesta al oficio de requerimiento de información número ASE-3514-2016 con oficio No. UTS/036/2016 de fecha 21 de abril de 2016 y recibido por la Auditoría Superior el día 22 de abril del mismo año, de lo cual se desprende la cédula de observación No. 10555001CFA115O00001, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a la cuenta contable 40000-00 Ingresos, se solicitó la integración de los ingresos correspondientes al ejercicio 2015, y la documentación consistente en los cortes de caja diarios emitidos por el sistema de cobro y depósitos bancarios, se observa que la entidad fiscalizada no aporta la integración de los ingresos antes descritos, ni la documentación consistente en los cortes de caja diarios emitidos por el sistema de cobro y depósitos bancarios, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 7).

Lo anterior se desprende del estudio y análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Ingresos del ejercicio 2015, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$4,701,663.08 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS UN MIL SEICIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 08/100 M.N.) derivado de la cuenta pública descrita con anterioridad.



En este orden de ideas, esta Auditoría Superior notificó el pliego de observaciones No. ASE-6801-2016 de fecha 23 de junio de 2016 y recibido por la entidad fiscalizada el 24 de junio del mismo año, en el cual se le otorga un plazo de 15 días para que solvente las irregularidades detectadas.

La Universidad Tecnológica de Saltillo, da contestación al pliego de observaciones con el oficio No. UTS/115/2016 de fecha 13 de julio de 2016 y recibido por esta Auditoría Superior el día 15 de julio de 2016, en el cual manifiesta lo siguiente:

“... por medio de la presente y en atención al oficio ASE-6801-2016, en donde se nos notifica el pliego de observaciones de la Cuenta Pública 2015, Auditoría de cumplimiento, hago entrega de documentación y/o información en físico y cd...”

Derivado del análisis y estudio de la documentación descrita con anterioridad se desprende que el ente fiscalizado no solventa la observación emitida por esta Auditoría Superior, toda vez que aun y cuando manifiesta entregar la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos durante el ejercicio 2015 tanto en físico como en digital, la entidad no presentó integración ni documentación relativa a los cortes de caja de los ingresos y depósitos bancarios. Lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que obliga a las entidades a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; así mismo, se incumple con lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, fundamentos que establecen que las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que el consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal y que los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Por lo anteriormente descrito se advierte que el funcionario responsable de llevar a cabo la ministración de fondos del erario público, presumiblemente no integro los expedientes correspondientes de los ingresos que tuvo la Universidad Tecnológica de Saltillo durante el ejercicio 2015 con los recibos y cortes de caja emitidos por el sistema de cobro y los depósitos bancarios correspondientes, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues es obligación de la entidad contar con los comprobantes originales que reúnan los requisitos legales, que soporten y justifiquen dichos ingresos.

Consecuentemente, en virtud de que la M.A. MARLENNE MEDINA TREJO en la época de la comisión de los hechos descritos en la presente observación se desempeñó como rectora de la



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Universidad Tecnológica de Saltillo, se señala como responsable de administrar los ingresos provenientes de la operación de servicios y de los bienes que se incorporen al patrimonio, así como vigilar y documentar toda la ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción IV y XII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Saltillo, artículo Décimo Sexto, fracción VIII, XVI y XVII se encuentra a este funcionario como presunto responsable de los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de la entidad denominada Universidad Tecnológica de Saltillo, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015.

En esta tesitura, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por la Universidad Tecnológica de Saltillo, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$4,701,663.08 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS UN MIL SEICIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 08/100 M.N.) por no acreditar el destino o fin de los ingresos que tuvo el ente fiscalizado durante el ejercicio del 2015, razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

Además de lo anterior, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la Universidad Tecnológica de Saltillo por la cantidad de \$4,701,663.08 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS UN MIL SEICIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 08/100 M.N.) motivo por el cual durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública de la Universidad Tecnológica de Saltillo, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde al Rector de la Universidad, llevar la contabilidad del organismo a través de las oficinas que al efecto se establezcan, así como responder del estado y manejo financiero del mismo.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2015, de la Universidad Tecnológica de Saltillo, lo anteriormente expuesto,



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acordó con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2015. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.

2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio de la Universidad Tecnológica de Saltillo, con motivo de los hechos denunciados.

3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o de la Universidad Tecnológica de Saltillo la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera a la Universidad Tecnológica de Saltillo, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2015, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.



5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio de la Universidad Tecnológica de Saltillo, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio de la Universidad Tecnológica de Saltillo.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrela, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio de la Universidad Tecnológica de Saltillo, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.



PODER EJECUTIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 19 de octubre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

	RECIBIDO
	Fecha: <u>19/oct/18.</u>
	Hora: <u>12:50</u>
Nombre: <u>Diego G.</u>	

Se recibe para su analisis.

